

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 476-2010-MDSM

San Miguel, 19 AGO. 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL:

VISTOS, la Resolución de Alcaldía N° 408-2010-MDSM y el informe N° 03-2010-CEPAD/MDSM que contiene el pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la resolución de vistos, específicamente en el artículo 5º de la misma, se remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel, lo actuado en torno al ex funcionario José María Cedrón Flores para que califique las denuncias presentadas contra él, y se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en su contra; más aún, en la misma resolución se considera la condición de denunciado que registra en las denuncias formuladas contra él cuando ejercía como Subgerente de Registro Civil y contra la servidora Elizabeth Vargas Montoya, por los administrados: 1) Rubén Ángel Agapito Ruiz y Guilda Esmeralda Calle Castillo, el viernes 04 de junio de 2010; 2) Carlos Alberto Gonzales Saravia y Ana Lorenza Li Sing, el viernes 11 de junio de 2010; y 3) Raúl Omar Bustos Pazos y Amabel Romaní Pinto, el lunes 14 de junio de 2010; declarándose en el resolutivo, que en el concreto caso del ex funcionario, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios no tiene facultad para avocarse por cuanto no es competente para procesar funcionarios o ex funcionarios;

Que, así las cosas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 546-2009-MDSM, se avoca a calificar las denuncias presentadas contra José María Cedrón Flores, a quien mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2010-MDSM se le designa como Subgerente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, a partir del 14 de enero del 2010, y con Resolución de Alcaldía N° 304-2010-MDSM se da por concluida la misma, a partir del 20 de mayo del mismo año, por lo que las denuncias se circunscriben al periodo durante el cual ejerció como titular de la subgerencia, teniendo bajo su cargo a la servidora de dicha área, Elizabeth Vargas Montoya, también denunciada por los ya citados administrados, ergo, corresponde analizar el contenido de cada denuncia, determinar la posible complicidad de los denunciados y la participación del denunciado como actor en los hechos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Que, los denunciantes Rubén Ángel Agapito Ruiz, identificado con documento nacional de identidad N° 10168786 y Guilda Esmeralda Calle Castillo, identificada con documento nacional de identidad N° 40033174, refieren que el 23 de abril del 2010 iniciaron el trámite de matrimonio civil en la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad de San Miguel adquiriendo su carpeta matrimonial, manifestando su interés por casarse el sábado 05 de junio del 2010; luego el 29 de abril, volvieron a dicha subgerencia, donde los derivaron con Elizabeth Vargas Montoya, quien adujo que la fecha programada para su matrimonio se encontraba ocupada, sin embargo, el denunciado les manifestó que sí se podía celebrar el matrimonio el 05 de junio si previamente conversaban de nuevo con dicha servidora, quien refirió que, efectivamente, se podía modificar la agenda de programación y se podrían casar el sábado 05 de junio solicitado, siempre y cuando paguen la tasa correspondiente al día viernes 04 de junio del 2010 ascendente a S/. 340.00 y que la diferencia ascendente a S/. 410.00 se la quedaría para los gastos de movilidad del denunciado a cargo de la ceremonia, por lo que los denunciantes procedieron a introducir el dinero en efectivo en sobre y lo entregaron a Elizabeth Vargas Montoya y al denunciado, no obstante, cuando regresan a las oficinas de Registro Civil el 04 de junio del 2010 se les informa que si bien la municipalidad llevará a cabo el matrimonio civil, el dinero abonado en el sobre a los denunciados (S/. 410.00) no correspondía a ninguna tasa, sino a los intereses de los referidos, quienes aprovechándose de la buena fe y urgencia de los contrayentes cobraron indebidamente ese dinero; el acta con la declaración de los denunciantes obra en autos, debidamente firmada y con la impresión de sus huellas digitales, demostrando de manera indubitable su voluntad de denunciar los hechos;

Que, los denunciantes Carlos Alberto Gonzales Saravia, identificado con documento nacional de identidad N° 21501947 y Ana Lorenza Li Sing, identificada con documento nacional de identidad N° 09642560, refieren que el 09 de abril del 2010 se acercaron a la Subgerencia de Registro Civil adquiriendo la carpeta matrimonial, luego el 14 del mismo mes regresaron siendo atendidos por Elizabeth Vargas Montoya, quien les informó que la fecha solicitada para el matrimonio, esto es, el sábado 12 de junio del 2010, se encontraba desocupada, por lo que conversaron con el denunciado y este les manifestó que se podía celebrar el matrimonio el día 12 de junio a las 19:30 horas, si previamente conversaban de nuevo con la referida servidora, quien les dijo que sí se podía, siempre y cuando pagaran la tasa correspondiente al día viernes 11 de junio del 2010 ascendente a S/. 340.00 y la diferencia ascendente a S/. 410.00 se la quedaría para los gastos de movilidad del denunciado; dicho dinero fue entregado a Elizabeth Vargas Montoya en un sobre, no obstante cuando regresan a las oficinas de Registros Civiles el 04 de junio del 2010 se les informa que si bien la municipalidad llevará a cabo el matrimonio civil, el dinero abonado en el sobre (S/. 410.00) no correspondía a la tasa por derecho de tramitación de aquél, sino a los intereses de los denunciados, quienes aprovechándose de la buena fe y urgencia de los contrayentes cobraron indebidamente ese dinero; el acta con la declaración de los denunciantes obra en autos, debidamente firmada y con la impresión de sus huellas digitales, demostrando de manera indubitable su voluntad de denunciar los hechos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Que, los denunciantes Raúl Omar Bustos Pazos, identificado con documento nacional de identidad N° 10005888 y Amabel Romaní Pinto identificada con documento nacional de identidad N° 41029987, refieren que el 19 de febrero del 2010 se acercaron a la Subgerencia de Registro Civil adquiriendo la carpeta matrimonial; luego el 19 de marzo regresaron y fueron atendidos por Elizabeth Vargas Montoya, quien les informó que la fecha solicitada para el matrimonio, esto es, el sábado 19 de junio del 2010, se encontraba ocupada, por lo que conversaron con el denunciado, quien les dijo que sí se podía realizar el matrimonio en la fecha requerida; luego, la referida servidora confirmó que sí se podía realizar el matrimonio, siempre y cuando se pague la tasa correspondiente al día viernes 18 de junio del 2010 ascendente a S/. 340.00 y que la diferencia (S/. 410.00), se la quedaría para los gastos de movilidad del denunciado, dinero que no correspondía a la tasa, sino a los intereses de los denunciados, quienes se aprovecharon de la buena fe y urgencia porque se realice el matrimonio; el acta con la declaración de los denunciantes obra en autos, debidamente firmada y con la impresión de sus huellas digitales, demostrando de manera indubitable su voluntad de denunciar los hechos;

Que, obra en autos la manifestación de Emily Alicia Acuña Andrade, servidora encargada de la atención al público en la Subgerencia de Registro Civil, quien señala que el 1º de junio del 2010 a las 18:00 horas recibió la llamada del denunciado, quien le pidió encontrarse con ella en compañía de Elizabeth Vargas Montoya, ante su negativa, y la insistencia de los denunciados, los recibió en su casa, siendo aproximadamente las diecinueve horas del mismo día; la conversación sostenida con ambos, consta en un audio entregado a la comisión con los actuados, ahí se registra la grabación íntegra de la reunión, así como la aceptación de los cargos imputados a Elizabeth Vargas Montoya, quien, efectivamente, acepta haber exigido y recibido dádiva, en tanto el denunciado, acepta haber cometido un error; en cualquier caso el audio debe ser desmentido o reconocido por el denunciado;

Que, si bien es cierto, la conducta del denunciado es pasiva respecto del comportamiento de la codenunciada Elizabeth Vargas Montoya, quien protagoniza de modo directo la exigencia y recibo de dádivas, también es cierto que el ex funcionario demuestra un proceder pusilánime y tolerante, cuya complicidad en los hechos debe determinarse, no obstante queda claro la negligencia en el desempeño de las funciones tipificada como falta de carácter disciplinario, que según su gravedad, puede ser sancionada con cese temporal o destitución conforme prevé el literal d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, y literal h) del mismo precepto, que tipifica como sancionable el uso de la función con fines de lucro; por otra parte, el último párrafo del artículo 27º del citado decreto, prevé que la falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido, para el caso, el funcionario detentaba la Subgerencia de Registro Civil, consecuentemente, debe considerarse al momento de aplicar la sanción, además debe tenerse presente la reincidencia, la reiterancia, el nivel de carrera y la referida situación jerárquica del autor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

o los autores según el artículo 154º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el reglamento de la carrera administrativa;

Que, de conformidad con los artículos 165º, 166º y 175º del citado reglamento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el caso de los funcionarios, observará similar procedimiento que la comisión permanente, aún cuando haya cesado el funcionario en el ejercicio de sus funciones, por lo que la comisión especial califica la denuncia y se pronuncia sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;



Estando a la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobada por unanimidad según informe N° 003-2010-EPAD/MDSM del 17 de agosto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra **JOSÉ MARÍA CEDRÓN FLORES**, ex subgerente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por presunta comisión de falta grave tipificada en el artículo 28º literales d) y h) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al procesado de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 (setenta y dos) horas, a partir del día siguiente de la expedición de la presente.

ARTÍCULO 3º.- OTORGAR al procesado 05 (cinco) días de plazo contados a partir del día siguiente de la notificación para que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR la presente resolución y todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga con el proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Vicente E. González Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE